

COLOMBIA – EL SALVADOR

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO del 29 de Noviembre de 2011

APROBACIÓN POR LEY: No

2. ÚLTIMA REVISION: Noviembre 29 de 2011

SERVICIOS EXCLUSIVOS DE PASAJEROS

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

a. Para El Salvador los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América Latina y el Caribe.

b. Para Colombia los derechos de quinta libertad se ejercerán en Centro América y Norte América (incluido México).

c. Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).

d. Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquiera o en todos los vuelos con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la línea aérea.

e. Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas.

4. FRECUENCIAS: Ilimitado

5. EQUIPO: Libre

6. TARIFAS: País de Origen

7. ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación

SEVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

a. Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire a cualquier punto del cuadro de rutas.

b. Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquiera o en todos los vuelos con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la línea aérea.

c. Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).

d. Las operaciones a dos o más puntos del territorio de El Salvador o Colombia podrán operarse en forma separada o en combinación sin derechos de cabotaje entre puntos del mismo país.

8. FRECUENCIAS: Ilimitado

9. EQUIPO: Libre

ACUERDOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL

La empresa aérea designada por cada Parte podrá celebrar Acuerdos de cooperación ya sea comercial y/o operacional, tales como, enunciados más no limitados a Acuerdos de bloqueos de espacio, códigos compartidos, contratos de arrendamiento, intercambio de aeronaves, fletamento, o similares con una aerolínea o aerolíneas de alguna de las Partes o de cualquier tercer país.

VUELOS NO REGULARES

La(s) línea(s) aérea(s) de cada Parte podrá(n) realizar operaciones de vuelos no regulares de pasajeros, carga o correo, sujetas a las respectivas legislaciones de cada país.

AUTORIZACIONES – DESIGNACIONES - OPERACIÓN ACTUAL EN SERVICIOS DE PASAJEROS.

Por Colombia:

AVIANCA

Bogotá – San Salvador – Toronto, autorizadas 4 frec. semanales con derechos hasta de quinta libertad del aire en Acta GEPA de la Sesión 63 de Mayo 29/2013. Autorización Prórroga para iniciar operaciones hasta el 3 de diciembre de 2014, Oficio No. 1062-193.1-2014014329 del 21 de marzo de 2014.

Bogotá-San Salvador-Bogotá, autorizadas 7 frecuencias semanales, suspendió operaciones.

Bogotá – San Salvador – Toronto, autorizadas 3 frec. Semanales, con derechos de quinta libertad del aire en Acta GEPA de la Sesión 65 de Noviembre 27/2013. Autorizada prórroga de 180 días contados a partir del 10 de septiembre de 2014, con oficio No. 1062-2014043716 del 9 de septiembre de 2014, para iniciar operaciones.

Por El Salvador:

TACA INTERNACIONAL

San Salvador – Bogotá – San Salvador, 18 frecuencias semanales operadas
San Salvador-Medellín-San Salvador, 7 frecuencias semanales operadas
San Salvador-Cali-San Salvador, 7 frecuencias semanales operadas
San Salvador – Bogotá – Panamá y regreso, 7 frecuencias semanales autorizadas en Sesión 63 del 29 de Mayo de 2013. Aprobación Prórroga hasta el 3 de diciembre de 2014 y contada a partir del 10 de marzo de 2014.(oficio No. 1062.193.1 – 2013050484 del 9 de noviembre de 2013).

Designación de la autoridad aeronáutica de El Salvador AAC-GL-084-2013-DE, agosto 12 de 2013.